

ARTÍCULO 6. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo;

ARTÍCULO 7. Envíese al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, a la Superintendencia de Pensiones, a la Tesorería de la Seguridad Social, a la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social y al Consejo Nacional de la Seguridad Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 506-23 que concede pensiones del Estado a 71 servidores del sector salud, y aumenta el monto de pensiones concedidas a seis (6) ex empleados de dicho sector.
G. O. No. 11124 del 13 de octubre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 506-23

CONSIDERANDO: Que los servidores públicos del sector salud realizan una labor encomiable a lo largo de su vida, muchos de ellos dedicándola exclusivamente a ofertar servicio al Estado, lo cual debe ser valorado a la hora de su jubilación, garantizándoles una pensión justa y satisfactoria.

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de nuestra Ley de Leyes, establece: “Derecho a la seguridad social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7, de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales, dispone “el retiro, jubilación o pensión del médico será remunerado mensualmente con un sueldo igual al último que éste devengó al cumplir los 60 años; o, que, sin haber obtenido esta edad, haya quedado invalido por un accidente, un fenómeno de naturaleza o por una grave enfermedad”.

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. 437-20, de la Superintendencia de Pensiones, del 18 de noviembre de 2020, establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustantivos.

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. 466-23, de la Superintendencia de Pensiones, del 4 de enero de 2023, establece el protocolo de aplicación del Acuerdo entre Representantes del Gabinete de Salud y Representantes del Colegio Médico Dominicano, del 21 de diciembre de 2020, en lo concerniente al otorgamiento de las pensiones por antigüedad en el servicio.

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de diciembre de 2020, el Gobierno y el Colegio Médico Dominicano firmaron un acuerdo, mediante el cual se pactó un aumento sustancial de las pensiones de los médicos que han laborado en el sistema de salud pública y el otorgamiento de nuevas pensiones en virtud de la Ley núm. 414-98.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7 de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 123-15, del 16 de enero de 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud.

VISTA: La Resolución núm. 437-20, de la Superintendencia de Pensiones, de fecha 18 de noviembre de 2020, que establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

VISTA: La Resolución núm. 466-23, de la Superintendencia de Pensiones, del 4 de enero de 2023, que establece el protocolo de aplicación del Acuerdo entre Representantes del Gabinete de Salud y Representantes del Colegio Médico Dominicano, del 21 de diciembre de 2020, en lo concerniente al otorgamiento de las pensiones por antigüedad en el servicio.

VISTO: El Acuerdo en el marco del diálogo sostenido entre representantes del Gabinete de Salud y del Colegio Médico Dominicano, del 21 de diciembre de 2020.

VISTOS: Los oficios DGJP-2023-04868, DGJP-2023-4874, DGJP-2023-4889 y DGJP-2023-5043, del 17, 18 y 25 de julio de 2023, del director general de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano a los siguientes servidores públicos del sector salud:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	AGUSTIN JOSE NICOLAS CAPELLAN	123-0000437-6	90,561.89
2	ALMA SOCORRO DE JESUS LOPEZ FERREIRAS DE SAGREDO	031-0105689-7	87,078.76
3	AMANTINA LOPEZ CEPEDA	023-0032681-2	77,259.29
4	ANDREA EVELIN OVALLE MENDEZ	001-1178435-1	92,883.97
5	ANGELA MARIA MESA RODRIGUEZ DE MIESES	001-0543192-8	159,045.71
6	ARELIS YASMIN SANTOS SALAZAR	056-0007346-3	81,821.40
7	ASELA ALTAGRACIA GONZALEZ CEPEDA	048-0002003-6	87,078.76
8	AURORA MARIA ALMANZAR BETANCES DE CRESPO	001-0193266-3	89,525.38
9	BARTOLO TEOFILO GOMEZ ROMERO	001-0013733-0	89,525.38
10	CARLOS JUAN MARTINEZ HIDALGO	031-0114270-5	90,561.89
11	CARLOS MANUEL ASTACIO SOSA	023-0014913-1	90,561.89
12	CARMEN FREDESVINDA LAUREANO DE MORETA	001-0412243-7	81,285.55
13	CARMEN MARIA MORALES MERCEDES	023-0008104-5	183,356.65
14	DAMARIS VALDIVIA TAVAREZ DE ARZENO	001-0570281-5	84,523.96
15	DAMARY DE LOS MILAGROS CALDERON DE MORONTA	001-0115164-5	174,597.71
16	DANIELA GOMEZ MORILLO	001-0002541-0	86,274.51
17	DAYANIRA MIGUELINA GATON DE RODRIGUEZ	056-0074583-9	90,561.89
18	DEYSI RAFAELA CIPRIAN DE RAMIREZ	001-1229835-1	95,920.59
19	DOLORES ANTONIA PERALTA ESPINAL	034-0009329-4	89,525.38
20	DOMINGO POUERIET GIL	027-0021121-8	83,023.54
21	DOMINGO RADAMES DISLA DUARTE	081-0000125-7	72,108.20
22	DOMINGO ROMERO ZORRILLA	001-1006224-7	83,595.63
23	DULCE MIGUELINA SALOMON PEREZ DE	001-0784736-0	174,049.33

	LAMA		
24	FAUSTO ANTONIO SOCORRO HERNANDEZ ALBERTO	031-0092826-0	98,301.71
25	FRANCISCO ANTONIO DEL ROSARIO PEÑA	026-0043633-7	165,493.89
26	FRANK REYNALDO BELTRE	001-0264282-4	81,273.05
27	GABRIEL ANTONIO MORALES MONTERO	001-0438732-9	175,943.41
28	GILDA LISSETTE DEL CARMEN GOMEZ EUSEBIO	001-1193169-7	84,523.96
29	HECTOR LUIS GERMES PEREZ	001-1193237-2	84,523.96
30	IGNACIO BELEN TUSCENT	001-0382228-4	184,999.42
31	IRIS JEANNETTE DE LA CRUZ OVALLE	001-0523697-0	90,561.89
32	IRMA ALTAGRACIA GEORGE CARRION	023-0042828-7	89,525.38
33	JOSE BAYOAN MARTINEZ PEREZ	010-0067332-5	208,736.68
34	JOSE ENRIQUE ARZENO SCHULZE	001-1326946-8	85,917.22
35	JOSE EUGENIO CAMACHO MATIAS	054-0011044-0	81,273.05
36	JOSE FRANCISCO MOLINA ZARZUELA	001-0526196-0	87,078.76
37	JOSE ISABEL PANIAGUA FAMILIA	012-0015803-6	96,908.65
38	JOSE LUIS MARTINEZ SUBERO	001-0007005-1	90,561.89
39	JOSE MANUEL CRUZ FLORES	034-0014697-7	150,090.76
40	JOY JANET VIVONI SALADIN	092-0009168-5	69,663.10
41	JUAN ANDRES RUMARDO ESPAILLAT	027-0023293-3	93,061.89
42	JUAN FRANCISCO AMBIORIX CEBALLOS RODRIGUEZ	031-0111740-0	83,595.63
43	JUNY MIGUELINA DEL C D J REYES ALVAREZ	001-0165782-3	90,073.75
44	KENIA MARIBEL MEJIA BAEZ DE FRIAS	001-0175017-2	171,388.96
45	LIDIA MERCEDES DE LA CRUZ DE VENTURA	001-0230068-8	90,561.89
46	LOURDES MARTINA DE LOS SANTOS PINEDA	010-0006861-7	168,667.96
47	LUIS RAMON GARCIA PALEN	001-0544517-5	159,799.55
48	LUIS ROBERTO HERRERA PEGUERO	003-0015806-0	84,523.96
49	LUZ ALTAGRACIA SUSANA PEÑA	001-0116834-2	184,999.42
50	LUZ ELENA PANTALEON PEREZ	056-0025781-9	90,561.89
51	MARIA EXPEDITA CABA DE LA CRUZ	031-0109339-5	90,561.89
52	MARICELA POUERIE MERCEDES	025-0002557-8	84,523.96
53	MARINA ALTAGRACIA DURAN DE LA ROSA	048-0000171-3	182,909.55
54	MELVIN YOSSELIN PIÑA HERASME DE MAYI	001-1018683-0	83,023.54
55	MERCEDES IDALMI MADERA SEGURA	001-1286104-2	77,109.62
56	NORMA ALTAGRACIA DIAZ PEREZ	023-0062069-3	89,525.38
57	RAMELIS JIMENEZ ROA	001-0851503-2	74,727.22
58	RITA RAFAELA POLANCO DIAZ	031-0096320-0	91,186.60

59	ROSA HERMINIA ARIAS DE MEJIA	023-0039068-5	93,240.72
60	ROSA NOEMI CUETO PAYANO DE SOSA	023-0002117-3	92,078.88
61	ROSS MARY ROSARIO GIL DE VERAS	001-0084521-3	95,920.59
62	SARA MEJIA GARCIA DE ANGOMAS	023-0010741-0	89,525.38
63	TEOFILO DE JESUS MARTE MATIAS	048-0007719-2	162,010.76
64	URSOLINA HILARIO BIDO	071-0009885-9	95,920.59
65	VIRGINIA ELISA MERCEDES PAYANO	023-0025416-2	87,078.76
66	VIRGINIA MARIA GREGORIA NUÑEZ ALMANZAR	001-0116671-8	179,641.31
67	WILFREDIS LAUREANO ROSARIO	023-0024623-4	92,883.97
68	XIOMARA ELIZABETH BAEZ VELAZQUEZ	023-0009947-6	84,523.96
69	YANET MERCEDES NUÑEZ ROSADO DE FAMILIA	001-0520562-9	89,525.38
70	ZAIDA ELENA THOMAS KELLY DE BAEZ	018-0002889-4	88,239.30
71	ZELMA ALTAGRACIA MATEO LUCIANO	001-0083522-2	168,119.59

ARTÍCULO 2. Se aumentan las pensiones asignadas por el Estado dominicano, a los siguientes servidores públicos del sector salud:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	ARACELIS CRUZ JAQUEZ	001-0628077-9	69,663.10
2	JUAN MIGUEL GONZALEZ NOVA	001-1184181-3	198,444.20
3	FERNANDO ALFREDO HUTCHINSON SILVEIRA	001-0912782-9	74,662.99
4	SIMON BOLIVAR MENDEZ ALBA	001-0833015-0	50,000.00
5	MIGUEL ANGEL ANTONIO CAMPILLO LLIBRE	001-0166060-3	50,000.00
6	PORFIRIO LAGARES ENCARNACION	048-0010026-7	50,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión especial del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 437-20, del 18 de noviembre de 2020 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 5. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 507-23 del 12 de octubre de 2023, que otorga exequatur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. No. 11124 del 13 de octubre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 507-23

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 4014 del 15 de agosto de 2023, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO: